



**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
ESCUELA DE CADETES N° 6.044 "ALCAIDE JOSE LUIS HERRERA"**



**ASIGNATURA
FORMACION ETICA Y
CIUDADANA**



**PERIODO LECTIVO
2.026**

ÍNDICE

NOCIONES BÁSICAS DE ÉTICA Y MORAL- ESENCIA DE LA MORAL.....	3
LO NORMATIVO Y LO FÁCTICO	3
MORAL Y MORALIDAD	4
FUNCIONES DE LA ÉTICA.....	4
LAS NORMAS SOCIALES	4
LA PERSONA, SU CULTURA Y SUS DERECHOS	6
CONCEPTO.....	6
CARACTERÍSTICAS.....	6
DIGNIDAD HUMANA	6
IDENTIDAD DE GÉNERO.....	8
DIVERSIDAD SEXUAL	8
MARCO LEGAL NACIONAL.....	10
VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO.....	11
VIOLENCIA DE GÉNERO	12
TIPOS DE VIOLENCIA (Ley Nacional 26.485 y Ley Provincial 7.888)	13
LEY MICAELA Nº 27.499	13
EL ESTADO.....	16
FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL ESTADO	17
LA CONSTITUCIÓN NACIONAL	18
CONCEPTO Y CARACTERES.....	18
ESTRUCTURA	19
EL PREÀMBULO	19
CLASIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN DE LOS DERECHOS	21
DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS.....	21
NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS: HABEAS DATA Y HABEAS CORPUS.....	22
HABEAS DATA.....	22
HABEAS CORPUS	23
PODERES DEL ESTADO	24
División de Poderes:	24
FORMA DE GOBIERNO	27
DERECHOS HUMANOS	27

DEFINICIÓN	28
CARACTERÍSTICAS.....	29
RELACIÓN CON EL ESTADO	29
SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	30
BIBLIOGRAFIA	32

NOCIONES BÁSICAS DE ÉTICA Y MORAL- ESENCIA DE LA MORAL

Partiendo del hecho de la moral, es decir de la existencia de una serie de morales concretas, que se han sucedido históricamente, podemos intentar dar una definición de la moral, válida para todas ellas. “La moral es un conjunto de normas aceptadas, libre y conscientemente, que regulan la conducta individual y social de los hombres”.

LO NORMATIVO Y LO FÁCTICO

En la moral están explícitos dos planos:

- Lo Normativo, constituido por las normas (o reglas de acción) imperativas que enuncian algo que debe ser;
- Lo Fáctico (o plano de los hechos morales) constituido por ciertos actos humanos que se dan efectivamente, es decir, que son, independientemente de como estimamos que debieron ser. Al plano normativo pertenecen las reglas que postulan determinado tipo de comportamiento: “ama al prójimo como a ti mismo”, “respeta a tus padres”, “no seas cómplice de una injusticia”. Al plano fáctico corresponden siempre acciones concretas: “el acto por el que X se muestra solidario de Y”, el acto de respeto a los padres, etc.

Todos estos actos se ajustan a determinadas normas morales, y justamente porque pueden ser puestas en una relación positiva con una norma, (en cuanto que se ajustan a ella o la ponen en práctica) cobran un significado moral. Son actos morales positivos o moralmente valiosos. Consideremos otro tipo de actos: “el incumplimiento de una promesa dada, la falta de solidaridad con un compañero”, no pueden ser consideradas moralmente positivas en cuanto que impliquen la violación de normas morales o una forma de conducta indebida pero no por ello dejan de pertenecer a la esfera de lo moral. Son actos moralmente negativos, pero justamente por su referencia a una norma (porque implican una violación o un incumplimiento de ella) tienen un significado moral. Así pues, su relación con lo normativo, determina la pertenencia de ciertos hechos a la esfera de lo moral. Lo normativo se encuentra a la vez, en una peculiar relación con lo fáctico, ya que toda norma al postular algo que debe ser, apunta a la esfera de los hechos, a un tipo de realización. Lo normativo no se da al margen de lo fáctico, sino que apunta a un comportamiento efectivo. Lo normativo existe para ser realizado, lo cual no quiere decir que se realice necesariamente; postula una conducta que se considera debida, es decir, que debe realizarse, aunque en la realidad efectiva no se cumpla la norma: un cambio de señalización en calles de zonas periféricas, no determina que toda la comunidad cumpla la norma.

MORAL Y MORALIDAD

La moral efectiva comprende un conjunto de principios, valores y prescripciones que los hombres, en una comunidad dada, consideran válidos como los actos reales en que aquellas se plasman. La necesidad de mantener una distinción entre el plano puramente normativo o ideal y el fáctico o real, ha llevado a algunos autores a proponer dos términos para designar un término y otro: "Moral y Moralidad". La "moral" designaría el conjunto de principios, normas, imperativos o ideas morales de una época en una sociedad dada. La moralidad es el conjunto de relaciones efectivas o actos concretos que cobran un significado moral con respecto a la moral dada. La moral se daría "idealmente" y la moralidad "realmente". Así, en la moral se conjugan lo normativo y lo fáctico, o lo moral como hecho de la conciencia individual y social, y como un tipo de comportamiento efectivo de los hombres.

FUNCIONES DE LA ÉTICA

Corresponde a la Ética una triple función:

- Aclarar qué es la moral, cuáles son sus rasgos específicos.
- Fundamentar la moralidad, es decir, tratar de averiguar cuáles son las razones por las que tiene sentido que los seres humanos se esfuercen en vivir moralmente.
- Aplicar a los distintos ámbitos de la vida social los resultados obtenidos en las dos primeras funciones, de manera que se adopte en esos ámbitos sociales una moral crítica (es decir, racionalmente fundada), en lugar de un código moral dogmáticamente impuesto o de la ausencia de referencias morales.

LAS NORMAS SOCIALES

La vida en sociedad permite que las personas puedan satisfacer sus necesidades, compartir, incorporar y transmitir su cultura, y desarrollar sus potencialidades. Para ejercer su libertad como seres humanos, y alcanzar la realización de los proyectos individuales y comunes de toda la sociedad, es necesario contar con un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos. Tanto gobernantes como gobernados deben cumplir las leyes para asegurar una convivencia armónica y ordenada

Muchas de estas normas no están escritas, sino que son fruto de las costumbres y prácticas de una comunidad; otras, en cambio se convierten en normas escritas emanadas de la autoridad competente y que, por ello, deben ser respetadas por Todos

De acuerdo con sus características, las normas se pueden clasificar en:

- Las Normas Sociales: que incluyen las normas de cortesía y los usos y costumbres, son aquellas impuestas por una sociedad e iguales para todos sus miembros, por ejemplo decir “por favor” al pedir algo se aprenden durante el proceso de socialización. Las pautas que establecen estas normas no son imprescindibles para la convivencia, por eso son voluntarias. Pese a no ser obligatorias, las normas sociales tienen un castigo sino se respetan: el rechazo social al que es sometido quien no está dispuesto a cumplirlas. Piensen en el caso, por ejemplo, de una persona que nunca pide las cosas por favor, ni las agradece, y cómo reaccionan quienes la rodean ante este comportamiento.

Las Normas Morales: son las que expresan principios interiorizados que cada persona aplica “desde adentro” y que tienen que ver con su forma de sentir y de entender el mundo que la rodea. Estas normas están relacionadas con lo que cada uno considera correcto o incorrecto, como ser solidario o no copiarse en una prueba. No son obligatorias, ya que cada persona se las auto impone según su propia escala de valores. El castigo para quien no las respeta es el sentimiento de culpa o el llamado cargo de conciencia. Pero existen otros comportamientos que deben ser cumplidos obligatoriamente por todos los miembros de una sociedad para que no haya conflictos,

¿Qué pasara si nadie cumpliera con las normas de tránsito? ¿Y si no se respetase el derecho a la vida? la decisión de cumplir o no esas normas no puede depender de la voluntad del ciudadano o de una cuestión de conciencia. Por eso existen...

- Las Normas Jurídicas: que son las que impone el Estado con carácter obligatorio a todos sus habitantes, y cuyo fin es el respeto de las conductas necesarias para la convivencia. Su falta de cumplimiento supone una sanción legal que puede consistir en una multa o una pena de diferente gravedad hasta llegar, en algunos países, a la pena de muerte. Es decir, son normas dictadas por una autoridad y cuyo cumplimiento es obligatorio, aún por la fuerza, estableciéndose explícitamente un castigo en caso de incumplimiento. Por ejemplo, la norma que establece que al que mate a otro le corresponderá prisión de ocho a veinticinco años. Dentro de las normas jurídicas están las leyes, los decretos, las ordenanzas municipales, los reglamentos, etc. El fundamento de las normas jurídicas es la Constitución Nacional.

LA PERSONA, SU CULTURA Y SUS DERECHOS

CONCEPTO

El ser humano tiene la dignidad de persona; no es solamente algo, sino alguien. Es capaz de conocer y conocerse, de elegir y darse libremente, de entrar en comunión con otras personas y de ofrecer una respuesta de fe y amor. La persona es una unidad bio-psico-espiritual en relación social.

CARACTERISTICAS

- La persona es una presencia consciente y creadora en el mundo, en medio de otras personas con las que debe convivir y crecer mediante la relación con ellas,

para responder al llamado de ser cada día más dueño de sí mismo edificando su propio proyecto de vida.

- Por ser una unidad no puede considerarse en la persona sectores separados como compartimentos estancos, pues cualquier aspecto repercute en los otros. Fragmentar la persona en sus distintos aspectos (biológico, psicológico, espiritual, social) significaría perder la unidad. Perder la unidad es perder la imagen real de la persona. Por ejemplo, cuando converso con un amigo (aspecto social), lo hago a través de mi cuerpo (aspecto biológico), experimentando emociones y sentimientos (aspecto psicológico) y entablo con él una relación de comunión (aspecto espiritual).

- La persona humana, por su inteligencia puede conocer la verdad. Por su voluntad libre se orienta a la elección del bien. El hombre, responsable de sus acciones y dueño de sí mismo, se encuentra ante la tarea de crecer en libertad en todos los aspectos personales, de acuerdo con su ser de persona y con el lugar que ocupa dentro del universo.

- El hombre, por ser persona, es superior al resto de los seres, de los cuales debe servirse mediante el trabajo. Por la misma razón, cada hombre es igual a los demás en dignidad; está llamado a convivir con ellos dentro de un ordenamiento social justo, sin discriminarlos por motivos de religión, sexo, raza o condición social.

DIGNIDAD HUMANA

Por medio del proceso de socialización, las personas adquieren las herramientas para desenvolverse en el medio social en el que viven. Sin embargo, aunque aprendan pautas comunes y generales, cada una de ellas conserva su carácter único y diferente. Cuando se dice que los seres humanos

son diferentes, se está haciendo referencia a las cualidades propias de cada individuo:

- El aspecto físico,
- La edad,
- El sexo,
- La nacionalidad
- El nivel de instrucción o económico.

También, entre otras cuestiones, se consideran las creencias religiosas y las ideologías políticas a las que cada uno adhiere. Sin embargo, pese a todas estas diferencias –y por encima de todas ellas-, las personas son iguales en su naturaleza humana: son libres, pueden discernir, tomar decisiones, crear, comunicarse, construir cultura. Y es esta naturaleza humana, precisamente, la que hace digno a cada ser humano. La palabra dignidad significa “calidad de digno” y deriva del adjetivo latino dignus, que se traduce por “valioso”; es el sentimiento que hace que cada persona se considere valiosa, sin importar su vida material o social. Ser digno significa ser merecedor de algo en razón de algún atributo o alguna condición. Por ejemplo:

- Un artista que emociona a su público es digno de aplauso;
- Una persona que realiza un acto solidario es digna de admiración;
- Quien se arrepiente sinceramente de lo que ha hecho mal es digno de misericordia o de perdón.

El reconocimiento y aceptación de las diferencias hacen a las personas dignas y libres, y confirman la virtud y la propia dignidad del individuo, que se basa en el respeto hacia otros seres humanos. Por su parte, la dignidad no es un atributo que cada habitante tiene aislado de los demás, ya que las personas alcanzan su dimensión humana solamente en la convivencia. Si falta el respeto entre quienes son parte de una sociedad, la dignidad de sus integrantes se ve afectada.

En la actualidad, la democracia, el derecho y la justicia se basan en el principio de la dignidad humana. Esto significa que solamente por pertenecer a la especie humana a todas las personas les corresponde, sin ningún tipo de diferenciación, gozar de todos sus derechos y ser merecedoras de plena

justicia. En otras palabras, por su propia naturaleza humana, todas las personas son dignas y merecedoras de respeto y de derechos.

IDENTIDAD DE GÉNERO

El género alude a la significación que damos socialmente de lo que implica ser hombre o mujer. Es decir, implica un conjunto de características culturales que definen

comportamientos, funciones, roles, responsabilidades, mandatos, modos de relacionarse, de sentir y manifestar los sentimientos y valores diferenciados y establecidos que deben tener hombres y mujeres. El género es una construcción cultural asimilada a partir de la socialización. Esto quiere decir que dichas características son aprendidas en la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad, pero que no tienen fundamento en la capacidad biológica de cada sexo. Esta manera de caracterizar los géneros de forma diferenciada, se funda en un sistema de desigualdad social denominado patriarcado. Las desigualdades se instalan desde la infancia, al adjudicar a niñas y niños expresiones, características e intereses diferenciados, limitando o negando las propias. Esto es lo que se entiende por estereotipos de género: La expectativa de las conductas y actitudes de las niñas es que sean pasivas, ordenadas, obedientes, prolijas y educadas. Se las suele estimular con juegos que reproducen las actividades domésticas del ámbito privado, tales como jugar a las muñecas, “a la mamá”, “tomar el té”, “aseo de la casa”, “jugar a la comidita”, “jugar a la secretaria”, etc. Se les fomenta la dependencia y atención de los demás, porque siempre están pendientes a los cuidados de otros. En los niños se fomentan los juegos de destreza física e intelectual. Se les prescribe como conducta el ser activos, fuertes sin debilidades, des afectivos en público, reservados, ganadores o campeones, protectores. Muchas veces son socializados como “hombres de la casa”, lo que sobredimensiona su valor e importancia sobre otros miembros de la familia, como las hermanas niñas, madres, etc. A medida que crecen, van apropiándose del espacio público y de las características de autonomía que la cultura les facilita y posibilita, por su pertenencia al grupo privilegiado de los varones adultos.

DIVERSIDAD SEXUAL

Es una conceptualización que aparece en el horizonte de las luchas de las políticas sexuales a comienzos del milenio, por parte de organizaciones sociales y activistas que participan activamente por la visibilización y legitimación de las identidades LGBT (lésbicas, gays, bisexuales, trans). Es decir, a comienzos de siglo XXI, los movimientos sociales a nivel mundial

traducen las demandas de la agenda de derechos humanos como derechos de la diversidad de culturas, etnias, pueblos, y también sexualidades. Podríamos decir que la agenda de derechos humanos del nuevo milenio se caracteriza por la demanda de reivindicación y reconocimiento a los derechos de la diversidad.

Habitualmente este concepto funciona como “paraguas” para referenciar bajo su nombre a identidades, sexualidades y géneros que, históricamente, han sido estigmatizados. Su uso, entonces, es político.

Sin embargo, en el ámbito de las políticas públicas relacionadas con los derechos sexuales y los derechos reproductivos, se entiende que la diversidad sexual incluye todas las formas de vivir la sexualidad, incluyendo la heterosexualidad. Este uso técnico del término desdibuja un poco el valor político de la resistencia a un sistema heterocentrado.

La diversidad sexual se inscribe en una dimensión más abarcativa: la sexualidad.

¿De qué hablamos cuando decimos “sexualidad”?

El enfoque biologicista asocia la sexualidad ligada a la reproducción y su relación con la salud ligado a las infecciones de transmisión sexual. Bajo esta mirada el “dato duro” es el sexo de las personas, cuyo correlato social (modales, roles, comportamientos, expresiones) se entiende como género. Bajo éste el sexo como el género que se les asigna a las personas, al momento de nacer, está determinado por sus genitales.

Pene/testículos/hombre/masculino Vagina/útero/ovarios/mujer/femenino

Al definirse la sexualidad por los genitales, éstos “anuncian” que la finalidad (lógica) de la práctica sexual es la reproducción y por lo tanto es entre hombre y mujer. Este enfoque tiene firmeza en el paradigma tradicional que organiza la sexualidad en términos binarios, cuyo pilar fundamental es la reproducción y que se reconoce bajo el heterosexismo (en donde la heterosexualidad se jerarquiza como identidad central, normal, natural, completa y polariza como otredad/desvío toda sexualidad que no se ciñe a la norma).

Para ir construyendo un acercamiento posible a lo que entendemos por sexualidad, pensamos por ejemplo que ésta organiza un conjunto de prácticas, discursos, normas, reglas, sobreentendidos, miradas y actitudes del orden del deseo, relacionadas no sólo con la genitalidad, sino también con el cuerpo en general, los pensamientos, sentimientos, expectativas, expresiones y tabúes, formas de ver, ser y estar en el mundo.

Las formas de transitar los géneros –tensionadas entre los polos de lo masculino y lo femenino– son entendidas como expresiones de género desde las que se referencian y oponen tradicionalmente los roles sociales: varones activos y dominantes, mujeres pasivas y dóciles. En este sentido, los signos,

las prácticas y los gestos que definen la “masculinidad” y la “feminidad”, van variando histórica y geopolíticamente.

Desde esta perspectiva que incluye las dimensiones históricas psicosociales, culturales y corporales que nos atraviesan desde el nacimiento hasta la muerte y de distintas formas según las trayectorias de vida, cuando hablamos de sexualidad también estamos contemplando las identidades, la afectividad y el erotismo y las expresiones que conforman nuestra subjetividad en las prácticas y vivencias cotidianas.

A pesar de la complejidad que contempla, usualmente cuando se hace referencia a la sexualidad de las personas, se hace foco en:

La orientación sexual, que se trata de la atracción sexual que experimentan las personas hacia otras. Las categorías más utilizadas son: homosexual para explicar la atracción sexual por personas del mismo género; bisexual: que se refiere a la atracción sexual por personas de ambos géneros; heterosexual: que se trata de la atracción sexual por personas del género opuesto.

Y lo que entendemos por identidad de género: la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

MARCO LEGAL NACIONAL.

En consonancia con los tratados internacionales ratificados por nuestro país así como a las conferencias y declaraciones de derechos humanos, y particularmente de derechos sexuales, en la Argentina, se sancionó en 2012 la ley 26.743 que en su artículo 1° afirma el derecho de toda persona:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

La ley 26.743 surgió en el marco de las luchas por la despatologización trans llevada a cabo a través de la articulación de grupos activistas, organizaciones LGBTIQ y de derechos humanos a nivel nacional e internacional. La ley 26.743

constituye un hito a nivel nacional y también mundial, por el cambio de paradigma que representa. Garantiza a toda persona el reconocimiento de su identidad de género autopercebida y el acceso a la salud integral de acuerdo con su expresión de género, sin someterla a ningún diagnóstico y/o peritaje médico, psicológico y/o psiquiátrico.

En ese sentido, la ley señala que la identidad de género “puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido”.

Al respecto, la norma expresa que en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

A diferencia de lo que ocurre en legislaciones de otros países, la ley argentina exige a las personas a cumplir con requisitos que son incompatibles con los derechos humanos, ni judicializar el reconocimiento legal de la propia identidad.

VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia, en sus diversas formas, es el abuso de poder dirigido hacia una persona, donde la desigualdad de poder producto del género y edad son los principales componentes que la definen. La concepción de abuso de poder implica la existencia de jerarquías, reales o simbólicas. Alude a formas de relaciones que buscan dominar o someter. La ley 9.283 y su modificatoria 10.400, de Violencia Familiar de la Provincia de Córdoba, tiene por objeto “la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar y de la violencia hacia las mujeres por cuestiones de género en la modalidad doméstica, definiendo tanto el marco preventivo como los procedimientos judiciales para lograr tal cometido”. A su vez la ley define la Violencia Familiar como “toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque esa actitud no configure un delito”. Se considera como grupo familiar, “al surgido del matrimonio, de uniones convivenciales o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes, colaterales y afines.” De acuerdo a quién esté dirigida, podemos reconocer:

- La violencia conyugal, es la que se da en la pareja sean convivientes o no, con unión de matrimonio o uniones de hecho. Dentro de este tipo se encuentran la violencia contra las mujeres adultas, que también es una forma de violencia por el género y la violencia dirigida hacia los varones adultos. En las parejas también suele darse la violencia cruzada, donde ambos integrantes de la pareja se agreden en igualdad de condiciones. La violencia dirigida hacia los adultos y adultas mayores y/o ancianos/ancianas; hacia miembros con

discapacidades, enfermedades mentales y/o físicas, etc. En estos casos también se suele dar una forma particular de violencia, que es aquella que es ejercida por discriminación y por el estrés de los/las cuidadoras a cargo.

- La violencia dirigida hacia niños, niñas y adolescentes, donde el componente de la edad está presente como abuso de poder de los/las adultas hacia los/las más pequeños, como también la idea de propiedad privada arraigada en la idea del patriarcado y patronato.
- Otras formas de violencias que se presentan con frecuencia, es la violencia entre hermanos y hermanas; de hijos e hijas hacia padres y madres en edad adulta, parejas del mismo sexo, etc. En estos casos, las denuncias son escasas, debido a las tradiciones familiares y al tabú de los/las cuidadoras, como así también a los prejuicios y naturalización de la violencia.
- No se descarta la violencia ocurrida por familiares como tíos, primos, cuñados y/o noviazgos. De estos últimos se considera el que persista o haya cesado el vínculo.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuando se especifica la Violencia por el Género, y se habla de Violencia de Género, es porque la situación se explica por la condición de mujer como víctima (condición de género femenino). El género es un constructo teórico creado para dar cuenta de la desigualdad de poder y acceso a derechos que han tenido las mujeres a lo largo de la historia, y de los malos tratos a los que han sido sometidas; la perspectiva de género es una categoría de análisis de la realidad de las relaciones sociales y culturales machistas, en un Sistema patriarcal. El sistema patriarcal genera opresión y sumisión construido históricamente sobre el cuerpo de las mujeres. Se colocó a la mujer en un espacio de explotación y dominación por parte de un sistema que sobrevalora al varón con un derecho patriarcal sobre la mujer. La Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales define la violencia contra las mujeres a “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. La violencia familiar, la violencia dirigida a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, los delitos específicos contra la integridad sexual y la trata de personas implican una violación a los derechos humanos. Esa violación se fundamenta en la cosificación, el derecho de propiedad y la explotación de las personas pertenecientes a determinados grupos sociales, en estado de vulnerabilidad.

TIPOS DE VIOLENCIA (Ley Nacional 26.485 y Ley Provincial 7.888)

- **Violencia física:** es todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control.
- **Violencia psicológica o emocional:** es la que siempre está presente. Es la originada por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar, en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad.
- **Violencia sexual:** es definida como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Se incluyen la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia; así como también la prostitución forzada, explotación sexual, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- **Violencia económica y patrimonial:** es aquella provocada por acciones u omisiones cuya manifiesta ilegitimidad implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, por las cuales las víctimas no logran cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona. Se incluye la limitación o control de sus ingresos.
- **Violencia simbólica:** es aquella que se da a través de patrones estereotipados, mitos, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

LEY MICAELA Nº 27.499

Esta Ley lleva el nombre de una víctima de femicidio, Micaela García, de 21 años de edad, militante del movimiento Evita y también del movimiento “Ni una menos”. El femicidio fue perpetrado por una persona condenada con una pena de nueve años por la violación de dos mujeres, ocurrido anteriormente a la violación seguida de femicidio de Micaela, mientras se encontraba con el

beneficio de libertad condicional. Micaela era una mujer joven con cientos de proyectos, con una vida que abrazaba a su comunidad, con compromiso por los derechos humanos, con la realidad que la rodeaba y con el valor de la vida. La conmoción social del hecho y la violencia institucional que develó, en el marco de las movilizaciones del “Ni una menos” y debates emergentes como producto de las luchas sociales y cambios socioculturales, dieron fuerza a demandas históricas que exigían reconfiguraciones con fuerte dimensión institucional, que pusieran en primer plano la necesidad de capacitación en perspectiva de género a los organismos del Estado y a todos los agentes que lo conforman en sus distintos niveles y jerarquías. El 8 de abril de 2017, luego de una semana de búsqueda, el país se vio conmocionado por la confirmación del femicidio de la joven entrerriana Micaela García, llamada afectuosamente “La Negra”. Dos años antes, había nacido el movimiento feminista “Ni Una Menos, que comenzó a visibilizar los femicidios y la violencia contra las mujeres en todo el país. Micaela, militante política de la Juventud peronista del Movimiento Evita y con actividad social en barrios de alta vulnerabilidad de la ciudad de Concepción del Uruguay, se había sumado activamente al nuevo movimiento y tenía un enorme compromiso en la temática de género y la militancia feminista. Micaela fue secuestrada, violada y asesinada el 1° de abril de 2017 en Gualaguay, donde cursaba sus estudios universitarios. Tenía 21 años. Su femicida, Sebastián Wagner se encontraba gozando de libertad condicional por disposición del juez entrerriano Carlos Rossi, quien había desoído los múltiples informes técnicos que no aconsejaban su liberación. Un día antes del femicidio, el padre de una menor se dirigió a una comisaría en Gualaguay para radicar una denuncia Wagner por intento de abuso a su hija, pero la denuncia no fue tomada por la policía. Al conocerse los detalles del caso, el 17 de octubre de 2017, el femicida fue condenado a prisión perpetua, se puso en evidencia la falta de capacitación en perspectiva de género por parte de los agentes del Estado, formación que no solo logra hacer más efectivas las intervenciones estatales, sino que incluso, puede salvar vidas. El Estado argentino, desde hacía más de 30 años, a través de su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer probada por Ley en 1985 y jerarquizada a rango constitucional con la reforma de 1994, había contraído compromisos vinculados a la educación y capacitación del personal abocado a la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, pero no los había cumplido. En 2010, el informe particular para la Argentina N° 6 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había exhortado a que el Estado “imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos, los organismos encargados de hacer cumplirla ley, y a que vigile los resultados de esa labor”. De igual modo, el Mecanismo de Seguimiento de la

Convención de Belém do Pará, en 2012, señaló a nuestro país que el Estado debía desarrollar “planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras entidades públicas similares”. Incluso, la propia Ley Nacional N° 26.485, de protección integral a las mujeres, define acciones vinculadas a capacitación permanente. Luego del femicidio de Micaela, fue presentado al Congreso de la Nación un paquete de trece proyectos, pero solo dos de ellos, unificados, prosperaron, mientras que el resto perdió estado parlamentario. Tras varias sesiones legislativas sin lograr tratamiento, el proyecto llegó al recinto en diciembre del año 2018, gracias a la presión social sobre la temática de género suscitada por la denuncia pública que realizó la actriz Thelma Fardin, referida a la violación sufrida en su infancia por parte de un compañero de elenco. Con tan solo un voto negativo en Diputados y unanimidad de las fuerzas políticas en el Senado, fue sancionada la Ley N° 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado. Una norma novedosa que no requiere para su implementación un decreto reglamentario, porque en sus artículos consta toda la información. La Ley Micaela establece la capacitación obligatoria en la temática de género y de violencia por razones de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Al ser obligatoria, prevé una serie de sanciones para quienes se nieguen a realizarla. En origen, se estableció como órgano de aplicación al Instituto Nacional de las Mujeres, que luego fue absorbido por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. En su artículo 10, la ley invitó a adherirse a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que también se efectúen capacitaciones en sus estructuras y organismos provinciales y municipales. Una a una, todas las provincias fueron incorporando la normativa. La última en hacerlo fue Tucumán, el 22 de mayo del año 2020. Asimismo, han adherido cientos de municipios de todo el país, el Consejo Inter universitario Nacional y decenas de universidades públicas, sindicatos, organizaciones sociales, instituciones educativas, culturales, deportivas y empresas. Pocos meses después del femicidio de Micaela, su padre, Néstor “Yuyo” García, y su madre, Andrea Lezcano, crearon la Fundación Micaela García “La Negra”, con el objetivo de continuar la labor social de su hija y abonar a la erradicación de la violencia de género. Su rol fue determinante en la difusión de la Ley a nivel Nacional y en la sensibilización sobre la temática. Para cumplir esta misión, se creó en la Fundación un área de asistencia y asesoramiento a víctimas de violencia de género, una de capacitaciones en perspectiva de género, y otra dedicada al desarrollo social y territorial, junto a los talleres y actividades desde su sede en Concepción del Uruguay. La fuerza

de la Ley Micaela reside en la posibilidad de transformar prácticas y paradigmas que vulneran a las mujeres y a otras identidades subalternizadas por motivos de género, y que reproducen las desigualdades vigentes en el funcionamiento del Estado. Las actuaciones estatales sin perspectiva de género y, por ello, tardías e ineficientes, desprotegen a estas personas en un entorno social violento y excluyente, tal como lo demostró el caso de Micaela. La violencia estructural contra las mujeres y disidencias no se resuelve con políticas meramente punitivistas, requiere una profunda transformación social y cultural que demanda el compromiso imprescindible del Estado y la responsabilidad ética de toda la sociedad. Micaela creía en su pueblo y en su patria, militaba por un país más justo. Sin lugar a dudas, en su corta edad, la dedicación con que luchó por sus convicciones ha fortalecido el desafío de una real y efectiva aplicación de la Ley que lleva su nombre. Por ello, la importancia en su ejecución del compromiso político de los poderes del Estado y de la activa participación de las organizaciones sociales abocadas a la temática de género. En la Argentina, la Ley Micaela se ha convertido en el sinónimo, por antonomasia, de la capacitación en perspectiva de género y diversidad. Es una norma que busca producir una porosidad tal que permita que este enfoque se incorpore y transversalice en todos aquellos espacios donde es implementada, como paso fundamental para construir una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencias.

Esta ley, que se promulgó al calor de las movilizaciones de movimientos feministas y del reclamo de familiares de víctimas de femicidios, entre los que estaba la familia de Micaela García, trascendió el ámbito estatal y, rápidamente, casi como ninguna otra en el país, se convirtió en bandera de la formación en género y diversidad, lo que da cuenta de la centralidad que ha cobrado la temática en el Estado y en los más diversos espacios e instituciones. Capacitarse en perspectiva de género significa comprender las múltiples aristas que componen las violencias y desigualdades de género, y entender que cada acción de gobierno tiene que tener en cuenta el impacto diferenciado en las mujeres y LGBTI+. Es obligación y responsabilidad del Estado, en todos sus estamentos y poderes, formarse en esta perspectiva para promover intervenciones adecuadas, que no reproduzcan y perpetúen prácticas desiguales y violentas. Para ello es central la invitación que nos hace la Ley Micaela a garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y diversidad.

EL ESTADO

Es una forma de organización política de la comunidad, que surge en la civilización occidental y se ha extendido por todo el mundo. El Estado moderno

es diferente de otras formas anteriores de organización (clan, tribu, imperios orientales, ciudad estado griega, reinos feudales).

El Estado puede ser definido como una población que reside en un determinado territorio y se encuentra sujeta a un poder (gobierno).

Territorio: es el lugar (terrestre, acuático y aéreo) en el que habita la población y se ejerce el poder.

Población: es el conjunto de personas que habitan en el territorio. No es indispensable que constituyan una Nación ni que pertenezcan al mismo grupo étnico o racial ni a una misma cultura.

Poder: es la facultad mediante la cual las autoridades establecen un orden social. Es la capacidad, competencia o energía de que el Estado dispone para cumplir su fin (cfr. Germán Bidart Campos). El poder se manifiesta por medio de distintos instrumentos legales (leyes, decretos, ordenanzas, etc.) a través de los cuales se disponen normas obligatorias que ordenan y orientan a la sociedad. Gobierno: son las autoridades que ejercen el poder y que pueden exigir el cumplimiento de las normas que se sancionen. Soberanía: es una cualidad o característica del poder que determina que el poder del Estado es supremo e independiente; es decir que el Estado, cuando ejerce el poder, lo hace en forma independiente, sin reconocer otro orden superior. Es el poder de autodeterminación del Estado que no reconoce otro poder por encima de él. Significa que el Estado tiene superioridad absoluta con respecto a cualquier otro poder; “Soberanía del Estado”.

Es necesario establecer quién ejerce, dentro del Estado, este poder soberano.

En las monarquías absolutas, el rey lo ejercía invocando, generalmente, un derecho que le había otorgado Dios. En las democracias constitucionales, este poder se atribuye al PUEBLO, pero no puede ser ejercido en forma tal que se desconozcan o se violen los derechos humanos. La soberanía de un Estado tampoco puede violar los derechos soberanos de otros Estados. El art. 2 de la Carta de la Naciones Unidas- ONU- establece el principio de la igualdad soberana de todos los Estados que son miembros de esa organización, es decir, de todos los Estados del mundo. Lo mismo se establece en el art. 5 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos –OEA-. El fin del Estado que ha adoptado un régimen democrático es el “bien común” o el “bienestar general”. Los preámbulos de las constituciones hacen referencia a esta finalidad.

FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL ESTADO

El Estado, como forma de organización de las sociedades, debe llevar adelante una serie de funciones con el fin de lograr que la vida en comunidad se

desarrolle de la mejor manera posible. Una de las tareas más importantes del Estado es la regulación de la convivencia de los habitantes mediante leyes escritas que fijan cuáles son las conductas permitidas y cuáles están prohibidas.

En la Argentina, según la Constitución Nacional, está permitido todo lo que ley no prohíbe.

Otra de las funciones es resolver de una manera objetiva e imparcial los conflictos que surgen normalmente entre los miembros de una sociedad. Para ello, el Estado crea un sistema de normas y organismos destinados a impartir justicia.

También es responsabilidad del Estado ejecutar las políticas de acción para lograr el bienestar general. Así, debe ocuparse de la creación de sistemas de salud y educativos; de realizar las obras públicas y de infraestructuras necesarias como viviendas, caminos, transportes; y de organizar la provisión de servicios públicos, como los del agua y energía eléctrica, por ejemplo. Para eso el Estado debe obtener recursos legítimos que financien estos emprendimientos y por lo tanto otra de sus funciones es crear un sistema de cobro de impuestos generales. El Estado tiene a su vez, la misión de instrumentar acciones o políticas internacionales con el fin de lograr la cooperación, la convivencia pacífica y evitar el surgimiento de conflictos con otros Estados.

Todas las funciones de un Estado tienen un gran objetivo final: crear un orden legal que les asegure a sus habitantes la posibilidad de actuar libremente sin afectar los derechos de sus semejantes.

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

CONCEPTO Y CARACTERES

El verbo “constituir” significa crear, dar origen y forma a alguna cosa. Por eso, la norma jurídica que da nacimiento y origen a un Estado recibe el nombre de Constitución. Así, la Constitución nacional se considera la ley más importante dentro de un Estado de derecho. En ella se establecen los grandes lineamientos de la organización de una comunidad: por un lado, el texto constitucional establece y consagra los derechos que conforman el ámbito de libertad de los habitantes, y por otro, establece la forma de gobierno y de organización del Estado. A su vez, la Constitución plantea los objetivos y los valores que comparten y promueven los miembros de la sociedad que deciden conformar un Estado.

La Constitución nacional garantiza, es decir, asegura la libertad de los habitantes de un Estado por medio del reconocimiento de sus derechos, pero sobre todo al establecer que quienes ejercen el poder deben hacerlo sometidos a la propia Constitución y a las leyes, y no a su antojo, con el fin de evitar gobiernos arbitrarios y despóticos.

ESTRUCTURA

La Constitución nacional está encabezada por un preámbulo y consta de 129 artículos distribuidos en dos partes. La primera se refiere a las declaraciones, derechos y garantías (se desarrollara más adelante); la segunda, a las autoridades de la Nación y en ella se organiza la estructura y las funciones de los órganos de gobierno que ejercen el poder a nivel nacional y

provincial. Esta parte se subdivide en dos títulos; “Gobierno federal” y “Gobiernos de provincia”.

El título correspondiente al gobierno federal se divide en tres capítulos dedicados a organizar el funcionamiento y las atribuciones del Poder Legislativo, que elabora y sanciona las leyes; del Poder Ejecutivo, a cargo de la administración general del Estado; y del Poder Judicial, que debe resolver los conflictos particulares mediante la aplicación y la interpretación de las leyes.

Dado que la República Argentina adoptó la forma de Estado federal, el segundo capítulo está reservado a la organización de los gobiernos provinciales y las relaciones entre estos y el Estado Nacional.

EL PREÁMBULO

Es la enunciación previa a toda constitución. En él se exponen los grandes motivos, principios y fines que motivaron el dictado de la Constitución. Para referirnos a la ideología y a los principios fundamentales de nuestra Constitución, debemos estudiar y analizar el preámbulo:

- Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina: esto significa que los que redactaron, ordenaron y establecieron la constitución no lo hicieron por su cuenta sino respondiendo al pueblo argentino, a quien representan.
- Reunidos en Congreso General Constituyente: este congreso fue llevado a cabo en la provincia de Santa Fe. Es general porque participaron representantes de todas las provincias (con excepción de Buenos Aires). Se lo llama constituyente porque la reunión de estos representantes en un congreso tenía un objetivo fundamental: sancionar la constitución del país.

- Por voluntad y elección de las provincias que la componen: las provincias que integran la Nación son aquellas que tuvieron el deseo de que se llevara a cabo este Congreso para poder así organizar al país a través del dictado de la Constitución.
- En cumplimiento de pactos preexistentes: esto significa que los pactos que firmaron las provincias entre ellas (antes de la sanción de esta Constitución) son los precedentes históricos. • Con el objeto de constituir la unión nacional: se puede decir que la unión nacional es el objetivo primordial, ya que a partir de la unión de todas las provincias, se pueden lograr todos los demás objetivos.
- Afianzar la justicia: la justicia ya existía en el país pero era necesario reafirmarla, asegurándola. Va a ejercerla dentro del ámbito del gobierno, el Poder Judicial.
- Consolidar la paz interior: es otro objetivo, consecuencia de la unión nacional. Recordemos que en aquella época eran muy frecuentes los enfrentamientos internos y era necesario ponerles un fin.
- Proveer a la defensa común: es darle al Estado Argentino poder para defenderse de extranjeros y de los propios argentinos, ya que la defensa común está por encima de intereses individuales.
- Promover el bienestar general: este objetivo consiste en buscar el bien común de la sociedad a través de métodos que permitan a cada integrante de la sociedad desarrollarse como persona.
- Y asegurar los beneficios de la libertad: significa lograr una libertad responsable (no abusiva de los derechos del prójimo).
- Para, nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: esto significa que la constitución y sus objetivos van a ser aplicado no solo para los argentinos sino para todo aquel que sin serlo quiera vivir en nuestro suelo como tal, estimulando de esta forma a la inmigración. Pero el extranjero debe respetar nuestras instituciones.
- Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: se pide la protección a Dios, pero esto no significa que no haya en nuestro país libertad de cultos (libertad asegurada por el art. 14).
- Ordenamos, decretamos y establecemos esta constitución para la nación argentina: este párrafo nos indica las facultades que tenía el Congreso como soberano y representante del pueblo argentino quedando aprobada la Constitución nacional en esa Convención o Congreso Constituyente.

CLASIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN DE LOS DERECHOS

Los derechos que la Constitución reconoce han sido clasificados como:

- **Civiles:** son aquellos inherentes a las personas como tales permitiéndoles desarrollar su actividad física e intelectual para satisfacer sus necesidades, dentro del marco fijado por la naturaleza de las demás personas y por la ley. Ejemplos de estos derechos son: el derecho a la vida, a la integridad física, al honor, al nombre, a la intimidad, a casarse y formar una familia. Las libertades de tránsito, de expresión, de petición, de reunión, de asociación, etc.
- **Patrimoniales:** son aquellos que comprenden a los hombres en su relación con los bienes, es decir, con todos los objetos que pueden tener valor económico. Ejemplos de ellos son: el derecho de propiedad, la libertad de contratar, de comerciar, de ejercer una industria lícita, entre otros;
- **Políticos:** son los que permiten a los hombres intervenir en el proceso de poder participando, por sí mismos o por medio de sus representantes, en la adopción de decisiones políticas. en ejemplos de estos derechos: el derecho de elegir y de ser elegido, afiliarse o construir un partido político, intervenir en una iniciativa popular, participar en una consulta popular;
- **Sociales:** son derechos que sitúan al individuo como componente de un determinado conjunto social, ya sea por la actividad que desempeñe (trabajador, empresario, sindicalista, etc.) o porque requiere una protección especial (está desempleado, es menor, es anciano, está enfermo, es pobre, etc.). Estos son los derechos laborales, los sindicales y los de la seguridad social.

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

La Constitución nacional argentina organiza sus contenidos mediante su división en dos grandes bloques, que se conocen como la parte dogmática y la parte orgánica. Previo a ellos se incluyó una introducción que recibe el nombre de Preámbulo, en el que se sintetizan los fines que guiaron a los constituyentes, consistentes en "(...) constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad (...)".

La primera parte o parte dogmática sienta las bases del sistema político y reconoce los derechos y garantías de todos sus habitantes. Se divide en dos capítulos llamados "Declaraciones, derechos y garantías" y "Nuevos derechos y garantías", este último incorporado en la reforma de 1994.

Las declaraciones son normas de la organización del país, como el art 1, que establece: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma

representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución”.

Los derechos son facultades que tienen las personas y que –al ser reconocidos por la Constitución- posibilitan que se exija su cumplimiento. En la Constitución existen derechos explícitos (artículos 14 al 20), es decir, enunciados por escrito, y derechos implícitos (artículo 33), aquellos que no se enumeran pero que se desprenden de la doctrina que fundamenta el orden constitucional. La reforma de 1994 incorporó los llamado “nuevos derechos” (artículos 37, 39, 41 y 42).

Las garantías son medios institucionales destinados a proteger el ejercicio de los derechos fundamentales. Tienen un valor esencial para la vigencia de los derechos, a tal extremo que

puede afirmarse que un derecho vale en la medida en que valgan sus garantías. La mayor parte de las garantías están contenidas en los artículos 18 y 43 de la Constitución.

NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS: HABEAS DATA Y HABEAS CORPUS

HABEAS DATA

En latín, Hábeas Data significa que cada persona “tiene sus datos”. Esta garantía esta expresada en la Constitución Nacional en el art. 43, tercer párrafo.

Concepto: El Habeas Data es una garantía que poseen las personas para exigirle explicaciones a aquellos organismos públicos o privados que tienen datos o información sobre ella (o su familia), y así averiguar qué datos puntuales tienen y por qué y para qué los tienen. Por ejemplo: los organismos suelen almacenar datos de sus empleados o de sus oponentes políticos o comerciales sin que ellos lo sepan y al usar esa información pueden perjudicarlos, ej. Si una empresa usa datos sobre la salud de sus empleados, discriminando a aquel que tiene una enfermedad grave.

Finalidad: esta garantía protege el derecho a la intimidad y privacidad y tiene 5 fines principales: Acceder al registro de datos; Actualizar los datos atrasados; Corregir información inexacta; Lograr que se preserve cierta información obtenida legalmente pero que no debe ser expuesta públicamente a terceros; Cancelar datos sobre “información sensible” (ideas religiosas, políticas,

orientación sexual, etc.) que pueda usarse para discriminar y que afecta la intimidad.

Clases: 1. Informativo: para que el organismo informe que datos tiene de su persona; con qué fin y de donde los obtuvo. 2. Rectificador: para corregir los datos falsos o erróneos y para completar los incompletos o actualizar los que estén atrasados. 3. Confidencial o preservador: para hacer que no sean expuestos públicamente o que se saque de los archivos, la información personal relacionada con temas íntimos de la persona como su religión, enfermedad (como SIDA), etc., ya que puede dar lugar a situaciones de discriminación.

Ámbitos que no cubre el Habeas Data: a) Documentación histórica consultada por investigadores y científicos. b) Documentación referida a la actividad comercial, empresarial o financiera de alguien. c) Secreto periodístico, no puede aplicarse para revelar el secreto de las fuentes de información periodísticas, ya que se estaría violando el derecho de libertad de prensa. Ej. Un periodista entrevista a dos delincuentes de una villa que explican cómo robaron o secuestraron; el juez no puede exigirle a ese profesional, que suministre los datos de esos delincuentes para condenarlos por esos delitos, porque prima el derecho a la confidencialidad de las fuentes periodísticas sobre la prohibición de encubrir un delito.

HABEAS CORPUS

En latín, Habeas Corpus significa “tienes tu cuerpo”. Esta garantía está expresada en

la Constitución Nacional en el art. 43, tercer párrafo.

Concepto: El habeas corpus es una garantía cuyo objetivo consiste en proteger la libertad física contra las perturbaciones ilegítimas que esta pueda sufrir.

A través de la acción de habeas corpus se inicia un proceso breve y rápido. Este proceso tendrá como objetivo verificar si la perturbación a la libertad física que sufre el afectado es ilegítima (Ej. Arresto arbitrario, amenazas ilegítimas a la libertad, restricciones a la libertad, etc.)

Si resulta ilegítima, entonces el juez ordenará que inmediatamente cese dicha perturbación. Ej. Si la acción de habeas corpus fue interpuesta con motivo de un arresto arbitrario e ilegítimo, el juez ordenará la inmediata libertad del individuo.

Clases:

1. Habeas Corpus Clásico (o reparador): se usa para hacer cesar la detención ilegal (detención sin orden de autoridad competente).

2. Habeas Corpus Preventivo: se usa para cuando hay una amenaza real e inminente contra la libertad física (no se trata de simples actos preparatorios). Ej. Orden de arresto ilegal que está pronta a ejecutarse.

3. Habeas Corpus Correctivo: se usa a favor de las personas detenidas en forma legal. Su objetivo es corregir las condiciones de detención legal cuando no fueran las que correspondan. Ej. Si a un preso no se le da de comer, entonces puede interponer el “habeas corpus correctivo”, para que se le dé de comer.

4. Habeas Corpus Restringido: se usa para los casos en que hay perturbación en el derecho de locomoción, sin llegar a la privación de la libertad. Ej. Seguimiento, vigilancia, no dejar entrar al trabajo, al estudio, a la casa, etc.

EL HABEAS CORPUS PUEDE SER INTRODUCIDO: 1. POR EL PROPIO DETENIDO. 2. POR OTRA PERSONA EN SU NOMBRE. 3. POR EL JUEZ, DE OFICIO (CUANDO TOMA CONOCIMIENTO DE UN ARRESTO ILEGAL, AMENAZA A LA LIBERTAD, ETC).

PODERES DEL ESTADO

División de Poderes:

Sección Primera Poder Legislativo: Importancia La función legislativa en el gobierno la ejerce un órgano colegiado y complejo al que la Constitución llamó “Congreso” (artículo 44). Está compuesto por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Integrantes, funciones y duración en el mandato La Cámara de Diputados (artículos 45 a 53 de la Constitución Nacional) representa al pueblo de la Nación y está compuesta por diputados elegidos por el pueblo de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, que son los veinticuatro distritos electorales en los que se divide el país. El número de diputados –actualmente 257- debe ser proporcional a la cantidad de habitantes y es determinado por ley del Congreso, cada diez años, tras la realización de cada censo de población. Los diputados son elegidos directamente por el pueblo de cada distrito.

La Cámara de Senadores (artículos 54 al 62 de la Constitución Nacional) representa a las provincias. Cada provincia y la Capital están representadas por tres senadores. Transitoriamente –hasta el año 2001- los senadores son elegidos – tal como se hacía antes de la reforma de 1994 – por los órganos legislativos de las provincias y- actualmente – de la Ciudad de Buenos Aires. Dos senadores corresponden al partido de mayor representación en la legislatura local, y el senador restante, al partido que le sigue. A partir del año

2001, al partido político que obtenga más votos le corresponderán dos senadores, y al que le siga en orden, el senador restante. De esta manera, un tercio del Senado estará compuesto por representantes de las minorías. Existen requisitos para ser elegido diputado: tener veinticinco años, tener cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y haber nacido en la provincia que lo elija o estar viviendo en ella desde –por lo menos- dos años antes.

Los senadores duran seis años en su cargo y son reelegibles indefinidamente. Antes de la última reforma constitucional duraban nueve años. La Cámara se renueva por tercio cada dos años. Los requisitos para ser elegido senador son: tener 30 años, con seis como mínimo de ejercicio de la ciudadanía, y haber nacido en la provincia que lo elija o estar viviendo en ella desde, por lo menos, dos años antes de la elección.

Sección segunda Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo es el ejercido por el presidente de la Nación (artículo 87 de la Constitución). Es unipersonal, pues ni el vicepresidente ni el jefe de Gabinete ni los ministros son titulares del Poder Ejecutivo, aunque después de la reforma constitucional de 1994 hay funciones que el presidente comparte con el jefe del Gabinete y con el Gabinete (reunión de todos los ministros).

El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte o renuncia. Pero, mientras no se dé ninguno de estos casos, él es el presidente provisional del senado.

El presidente y el vicepresidente duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos, o sucederse recíprocamente (que el presidente vaya como vicepresidente y el vicepresidente ocupe el cargo de presidente en el nuevo periodo) por un solo periodo consecutivo. Es decir, si fueran reelectos o se sucedieran recíprocamente, deben dejar pasar un intervalo de cuatro años para aspirar a cualquiera de ambos cargos.

La duración del mandato presidencial se ha acortado con la reforma constitucional de 1994. Antes de esta última reforma, el presidente y el vicepresidente duraban seis años en sus cargos. Sin embargo, la reforma abrió la posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente. De esta manera, el presidente, si obtiene el triunfo en elecciones, puede ser titular del Poder Ejecutivo por ocho años.

Las atribuciones del Poder Ejecutivo – que recibieron importantes modificaciones en la reforma constitucional de 1994 – están enumeradas en los veinte incisos del artículo

99. Es el comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación y tienen también la facultad de declarar la guerra y ordenar represalias contra estados agresores, para lo cual necesita autorización del Congreso Nacional. Entre las funciones relacionadas con la legislación, el Presidente es el encargado de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la

ejecución de las leyes de la Nación, aunque nunca puede dictar leyes o emitir disposiciones de carácter legislativo.

El presidente comparte con el Congreso la facultad de tener la iniciativa de un proyecto legislativo, tiene a su cargo las etapas de promulgación y publicación y puede dictar – excepcionalmente – decretos de necesidad y urgencia. El jefe de Estado hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas ambas Cámaras en Asamblea. En esa oportunidad, da cuenta del estado de la Nación y pone a consideración del Congreso las medidas que juzgue necesarias. Asimismo, el presidente puede prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso y convocarlo a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera. El presidente tiene también funciones con respecto del Poder Judicial: entre otras cosas, es el encargado de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado, en sesión pública, y puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados. Indultar significa perdonar la pena, pero no borra el delito. En cuanto a la seguridad interior, el presidente puede decretar la intervención federal de una provincia o de la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, pero tiene el deber de convocarlo de inmediato para que apruebe o revoque la medida. Puede también declarar el estado de sitio por un tiempo limitado en uno o en varios puntos del país, en caso de ataque exterior, con acuerdo del Senado.

Sección Tercera Poder Judicial: El Poder Judicial de la Nación es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio nacional. La Corte Suprema de Justicia, el más alto tribunal, es un cuerpo colegiado. El número de jueces – ministros de la Corte – que la integran no está determinado en la Constitución sino que se regula por ley. Durante mucho tiempo estuvo integrado por cinco ministros, en la actualidad la componen nueve miembros. Los jueces gozan de estabilidad en sus cargos mientras dure su buena conducta. Sólo cesan en sus funciones por muerte, renuncia o jubilación. Al cumplir 75 años de edad necesitan un nuevo nombramiento del presidente con acuerdo del Senado por un periodo de cinco años, transcurrido el cual necesitan de nuevas ratificaciones cada cinco años. En caso de mal desempeño o de delito en el ejercicio de sus funciones, los ministros de la Corte Suprema de Justicia pueden ser removidos por juicio político. Por su parte, según la Constitución reformada en 1994, los jueces de los tribunales inferiores pueden ser removidos a través de la actuación de un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, jueces y abogados.

El Poder Judicial cumple la función de administrar justicia y de controlar a los otros poderes asegurando la supremacía de la Constitución Nacional. El llamado control de constitucionalidad en nuestro sistema judicial está a cargo de todos los jueces y tribunales que integran el Poder Judicial. No recae solamente en la Corte Suprema ni en un tribunal especial. Todos los jueces –

nacionales o provinciales – son los encargados de velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional en cada caso que juzgan.

Los jueces no emiten normas de carácter general, ni siquiera los de la Corte Suprema de Justicia. Siempre se pronuncian a través de las sentencias con las que ponen fin al pleito, en casos particulares. Sostener que un tribunal declara una ley inconstitucional (contraria a los principios establecidos en la Constitución) no significa que la anula o la deroga, porque una ley solo puede ser derogada por otra ley. Cuando un juez declara la inconstitucionalidad de una ley está fundamentando por qué, en ese caso particular que está juzgando, no la va aplicar y la ley sigue vigente. De todos modos, si son reiterados los fallos judiciales que la declaran inconstitucional, la ley, en la práctica, no se va a aplicar.

FORMA DE GOBIERNO

Forma de gobierno que reconoce nuestra Constitución

-Representativa, Republicana y Federal.

- Representativa: Significa que el pueblo gobierna por medio de representantes que elige por el voto.

- Republicana: Se basa en la división, control y equilibrio entre los 3 Poderes:

- El Poder Legislativo: que hace las leyes.
- El Poder Ejecutivo: que ejecuta las leyes.
- El Poder Judicial: que interpreta las leyes y las hace cumplir a través de sus sentencias.

-Federal: Permite que convivan dos clases de gobiernos: los gobiernos provinciales, ya que cada provincia se gobierna a sí misma; y el gobierno federal que abarca todo el territorio de la Nación. Este sistema permite el control y cooperación entre ambos.

DERECHOS HUMANOS

Conocer y respetar los derechos humanos significa valorarnos a nosotros mismos como personas, como seres únicos e irrepetibles dotados de dignidad. Y son nuestros padres, familia, escuela y sociedad en general los que tienen la responsabilidad de educarnos e informarnos desde el día en que nacemos sobre cuáles son nuestros derechos y su importancia para la vida.

DEFINICIÓN

Los derechos humanos son el conjunto de características y atributos propios del ser humano derivados de su dignidad, por lo que no pueden ser afectados o vulnerados. Sin ellos las personas no pueden existir ni llevar una vida propiamente humana, por tanto, es imprescindible que los Estados y sus leyes los reconozcan, los difundan, protejan y garanticen.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Y continúa en el artículo 2: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades (...) sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

ORIGEN Y FORMACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El origen de los derechos emana de proclamaciones de este tipo en el siglo XVIII. Coincide con la historia de las luchas por la emancipación, la igualdad y la autonomía. Se inicia con los documentos que fueron redactados bajo la influencia de movimientos revolucionarios, en lo político y cultural, que sirvieron de base para la reconfiguración de estructuras sociales y políticas de las naciones en las que se desarrollaron. Podemos citar entre ellos la "Declaración de Derechos de Virginia" (1776), está considerada la primera declaración de derechos humanos moderna de la historia. Fue adoptada por la Convención de Delegados de Virginia como parte de la Constitución de Virginia," en el marco de la Revolución de Estados Unidos, en la que las 13 colonias británicas en América obtuvieron su independencia. A través de ella se animó a las demás colonias a independizarse de Gran Bretaña. Es un documento que proclama que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen una serie de derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados. Esta declaración de 1776, fue el antecedente de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen (Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos) de 1789, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia; es uno de muchos de los documentos fundamentales de la Revolución francesa. Aunque ambas declaraciones proclamaban los principios de la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; convivían con la esclavitud y la falta de derechos de mujeres y niños. La Revolución Haitiana (1791-1804) culmina con la independencia de Haití de la colonización y con abolición de la esclavitud. Fue la primera revolución que reivindicó como principio universal la libertad, ya que la Revolución Francesa y la Americana coexistían con la esclavitud. Las experiencias de la guerra hasta la Segunda Guerra Mundial de alguna manera cambiaron las mentes y el universo político. La combinación de la guerra mundial, el régimen nazi y el genocidio resultaron en un asalto sin precedentes contra los derechos humanos, Después de la

victoria de los Aliados se hicieron tres cosas de manera oficial. Primero, algunos líderes del régimen Nazi fueron juzgados en Nürenberg por un tribunal de jueces que los países victoriosos designaron. El cargo fue “crímenes contra la humanidad”. Debido a que no existía ninguna ley internacional que pudiera utilizarse para el juicio, se asumió que la ofensa se cometió contra un código moral no escrito, que debía ser del conocimiento de cualquier ser humano “razonable”. El apoyo se encontró en el concepto tradicional judeo-cristiano de Ley Natural, que supone que todos los seres humanos, tienen la suficiente razón para comprender que ciertas cosas no son moralmente permitidas, incluso si una ley positiva las declara permisibles o si son ordenadas por un superior. Segundo, se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el objeto de fomentar unas relaciones internacionales más pacíficas y cooperativas. Y, tercero, las Naciones Unidas emitieron declaraciones oficiales sobre los derechos humanos, las primeras emitidas desde que vieron la luz los documentos franceses y americanos de finales del siglo. Pero esta vez las declaraciones se emitieron en nombre del “mundo”, con la obligación de los gobiernos de acordar o disentir de ellos. Este fue el puntapié inicial de un camino de reconocimiento y protección a los Derechos Humanos.

CARACTERÍSTICAS

- Son inherentes o innatos al ser humano: Todos los seres los poseen pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.
- Son universales: Se extienden a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, etnia, sexo, edad o situación en la sociedad.
- Son inalienables: No se pueden quitar ni enajenar pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana.
- Son inviolables: No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y en caso de ser así, el ciudadano víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado a través de los tribunales de justicia.
- Son imprescriptibles: Es decir, no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.

RELACIÓN CON EL ESTADO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos plantea que los Estados han de comprometerse y garantizar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

De tal modo a los Estados les corresponde:

- Reconocer los derechos humanos, declarar y manifestar su existencia y contenido.
- Respetarlos, sin infringir los derechos de las personas ya sea por acción directa o por omisión.
- Garantizarlos, crear las normas legales y condiciones materiales que permitan el ejercicio de los derechos de todas las personas.
- Armonizarlos, es decir, compatibilizar los derechos de unos y otros buscando el bien común.
- Promoverlos, educar a la población en torno a sus derechos.
- Crear condiciones y adoptar medidas que apunten al pleno ejercicio de los derechos humanos.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados”. Cuando hablamos de derechos humanos hacemos referencia a un repertorio abierto de libertades y derechos inherentes a cada uno de los seres humanos sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social. Este conjunto de libertades y derechos –que apunta a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna– se encuentra plasmado en numerosos “instrumentos de protección”, tanto nacionales (Constitución Nacional, leyes, decretos, etc.) como internacionales y regionales (declaraciones, pactos, convenciones, etc.). Vale la pena recordar que los fundamentos que sustentan los instrumentos de protección son los principios de igualdad y no discriminación enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Toda la vasta normativa que fue desarrollándose y perfeccionándose acompañó el desarrollo histórico y la lucha por los derechos. Las normas de derechos humanos no se hallan comprendidas en un único cuerpo codificado, tal como ocurre con otras ramas del derecho, como por ejemplo el código civil, el código penal, etc. Las normas en materia de derechos humanos están dispersas a lo largo de diversas convenciones internacionales: Declaraciones, Tratados y

Pactos Internacionales sobre derechos humanos, así como en gran parte de las constituciones nacionales. Al firmar y ratificar los distintos instrumentos internacionales, los Estados asumen obligaciones frente a otros estados y principalmente frente a las personas que habitan en su territorio. Estas obligaciones comprenden: respetar (abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos, sea por acción u omisión), proteger (impedir todo tipo de abusos y violaciones de los derechos humanos) y garantizar (adoptar medidas de todo tipo tendientes a promover y asegurar el ejercicio de los derechos humanos) los derechos humanos. Es importante destacar que los Estados asumen estas obligaciones de forma voluntaria, de buena fe y con vistas a llevar adelante sus implicancias. Existen nueve tratados que se establecen normas internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos que los Estados pueden suscribir pasando a ser parte de estos tratados. Dichos tratados son los siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Todo Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para asegurar que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos establecidos en el tratado. El órgano creado en virtud del tratado los ayuda a lograr ese objetivo vigilando la aplicación del tratado y recomendando la adopción de otras medidas.

BIBLIOGRAFIA

- Material de Capacitación Formación Ética. Ministerio de Educación. 2019.
- <https://salud.gob.ar/dels/entradas/diversidad-sexual>
- Cartillas de Formación Ética y Ciudadana de la Escuela de Cadetes del S.P.P.S. Año 2015.